

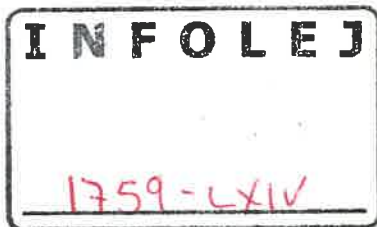


GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**DICTAMEN:**  
De Decreto



**PROPONENTE:**  
Diputado Isaías Cortés  
Berumen de la LXIV  
Legislatura.

**4957**

**COMISIÓN DICTAMINADORA:**  
Comisión de Competitividad,  
Desarrollo Económico,  
Innovación y Trabajo

**ASUNTO:**  
Dictamen de Decreto que reforma el  
artículo 5 de la la Ley del Instituto  
de Pensiones del Estado de Jalisco



**H. Congreso del Estado de Jalisco.**  
**Presente**

La Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, con fundamento en los artículos 68 fracción III, 71 numeral 1, 75 fracción I, 82, 101, 102, 104 numeral 1, 139, 145 numeral 1, 147 numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, tiene a bien someter a la elevada consideración de este Pleno, el presente **Dictamen de Decreto que reforma el artículo 5 de la la Ley del**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1759-LXIV, de conformidad con la siguiente:**

## I. PARTE EXPOSITIVA

**1. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.** En uso de las facultades conferidas en el artículo 28 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 135 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el **Diputado Isaías Cortés Berumen**, integrante de la LXIV Legislatura, en uso de las facultades conferidas en el artículo 28 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 135 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentó ante este Congreso del Estado con fecha del 16 de octubre de 2025 la **iniciativa de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

**2.- RECEPCIÓN Y TURNO.-** Que el día 31 de octubre, la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, Presidenta de la Mesa Directiva, dio cuenta al pleno del Congreso del Estado de Jalisco de la iniciativa en comento y con fundamento al artículo 101 y 82 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se aprobó el turno de las misma mediante el sistema de distribución de competencia por materia, a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, para su estudio, discusión y dictaminación.

**3.- ASIGNACIÓN.-** La Comisión de Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, recibió la iniciativa y con fundamento en el artículo 102 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco se derivó al órgano técnico auxiliar para su estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa de mérito pendiente.

**4. OBJETO.-** El objeto formal de la Iniciativa de Decreto es:  
Reformar el artículo 5 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INFOLEJ 1759-LXIV

En el presente dictamen se analizan los antecedentes y los argumentos contenidos en la iniciativa en comento, mismos que se hacen propios y que se expresan dentro de la iniciativa de la siguiente manera:

- I. *De acuerdo con los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 135 párrafo I fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.*
  
- II. *El 15 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la adición de la fracción XXX al artículo 73, con lo que se otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. Sin embargo, la implementación de esta reforma ha sido limitada, lo que requiere un esfuerzo conjunto entre la Federación y las entidades federativas.*
  
- III. *El 7 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, Este Código derogará automáticamente los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas, incluido el propio del Estado de Jalisco, lo que generará un vacío legal en la figura de la supletoriedad de la norma'*

*La supletoriedad de las normas es la figura jurídica que opera cuando existiendo una figura jurídica en un ordenamiento legal, ésta no se encuentra regulada en forma clara y precisa, siendo necesario acudir a otro cuerpo de leyes para determinar sus particularidades, permitiendo una adecuada interpretación y aplicación de las normas suplidas. Por lo general los*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*ordenamientos de carácter administrativo contienen disposiciones de carácter procesal; sin embargo, su regulación no se realiza con el detalle o profundidad que en ocasiones se necesita por los operadores del sistema jurídico, pues en efecto el legislador confía en la existencia de regulación a detalle en sus Códigos Procesales Locales o, por lo menos, esa era la norma.*

*Ahora bien, la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, derogará en automático la norma que en este momento es supletoria de una cantidad considerable de ordenamientos locales vigentes, por este motivo se hace necesario revisar cada una de las normas legales del Estado de Jalisco y determinar si éstas contienen esa norma que permite suplir la deficiencia en la regulación de una norma procesal, colmando la imprecisión con la remisión al Código Local, para en estos casos proponer una reforma, con el único propósito de señalar que la norma supletoria será ahora el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.*

*Con lo anterior estamos garantizando no solo la supletoriedad material de la norma, sino además, que ésta nos lleve a la aplicación de las normas procesales más modernas o actualizadas, Este punto es una realidad innegable, pues en el nuevo ordenamiento tenemos la regulación de figuras novedosas como el desahogo y regulación de pruebas tecnológicas, procesos a distancia y uso de tecnologías de la información y comunicación, que por cierto no se encuentran reguladas en el Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco que, si bien está vigente en este momento, se encuentra desactualizado pues, desde la reforma constitucional, el Congreso del Estado de Jalisco se vio impedido a realizar adecuaciones y actualizaciones al citado ordenamiento, al carecer constitucionalmente de competencia en la materia, desde hace casi siete años.*

*Así entonces, la propuesta que es en realidad sencilla y de obvia resolución, se entiende sumamente necesaria y al presentarse en este momento, nos permite hacer un estudio a conciencia y una reforma anticipada en previsión de este inminente cambio. Hacer estas reformas en este momento, nos permite evitar un vacío legal y nos asegura un correcto desahogo de los diversos procedimientos que se realizan en nuestro estado.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- IV. *Es importante señalar que se realiza la presente propuesta atendiendo a los requisitos para que opere la supletoriedad, mismos que han sido confirmados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:*

*Registro digital: 2003161*

*Instancia : Segunda Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 2a./J. 34/2013 (10a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, página 1065*

*Tipo: Jurisprudencia*

#### **SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES, REQUISITOS PARA QUE OPERE.**

*La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletorio a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar lo controversial o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.*

*Contradicción de tesis 389/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*Administrativa del Segundo Circuito y Segundo en la misma materia del Séptimo Circuito. 20 de enero de 2010. Mayoría de cuatro votos; voto con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiono. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.*

*Contradicción de tesis 406/2010. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito. 13 de abril de 2011. Cinco votos; voto con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Francisco Gorca Migoni Goslinga.*

*Amparo en revisión 72/2011, Consultores en Servicios Jurídicos Fiscales, S.A. de C.V. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jonathan Boss Herrera.*

*Contradicción de tesis 437/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativo del Vigésimo Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito. 1-4 de noviembre de 2012. Cinco votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.*

*Amparo directo 40/2012. Ejido Nuevo Libertad, Municipio La Concordia, Chiapas. 2J. de noviembre de 2012. unanimidad de cuatro votos; votaron con salvedades José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.*

*Tesis de jurisprudencia 34/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de febrero de dos mil trece.*

*De lo anterior se desprende que es necesario establecer claramente esta regla de supletoriedad en cada uno de los*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*ordenamientos legales que lo requieran y no es válido establecer una supletoriedad de carácter general.*

*Asimismo, se considera necesario establecer un régimen transitorio congruente/ pues estas normas de supletoriedad no podrán entrar en vigor antes de que lo haga el propio Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, por lo que deberá sujetarse a la declaratoria que al efecto dicte en su momento el Congreso del Estado de Jalisco.*

- V. *De acuerdo a lo anterior y luego de la revisión del marco jurídico vigente, se encontraron diversas leyes QUÉ, estando vigentes, reflejan precisamente esta problemática al establecer la supletoriedad considerando el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y que deberán reformarse de acuerdo a lo propuesta, una de estas normas es el artículo 5 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco que establece lo siguiente:*

*Artículo 5.- Las controversias entre el Instituto y las entidades públicas patronales serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.*

*Para los efectos del párrafo anterior, en lo no previsto por esta Ley y sus reglamentos se aplicarán supletoriamente:*

*I.La Ley de Justicia Administrativa del Estado; y*

*II.El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco'*

*Las controversias entre el Instituto y sus afiliados, pensionados y beneficiarios serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, aplicándose supletoriamente, en lo no previsto por esta Ley y sus reglamentos, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo que, para mejor comprensión de la propuesta, se presenta la misma en el siguiente cuadro comparativo:*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p><b>Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco</b></p>	<p><b>PROPUESTA</b></p>
<p><i>Artículo 5.- Las controversias entre el Instituto y las entidades públicas patronales serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.</i></p> <p><i>Para los efectos del párrafo anterior, en lo no previsto por esta Ley y sus reglamentos se aplicarán supletoriamente:</i></p> <p><i>I. La Ley de Justicia Administrativa del Estado; y</i></p> <p><b>II.El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.</b></p> <p><i>Las controversias entre el Instituto y sus afiliados, pensionados y beneficiarios serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, aplicándose supletoriamente, en lo no previsto por esta Ley y sus reglamentos, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</i></p>	<p><i>Artículo 5.- Las controversias entre el Instituto y las entidades públicas patronales serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.</i></p> <p><i>Para los efectos del párrafo anterior, en lo no previsto por esta Ley y sus reglamentos se aplicarán supletoriamente:</i></p> <p><i>I. La Ley de Justicia Administrativa del Estado; y</i></p> <p><b>II.El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares</b></p> <p><i>Las controversias entre el Instituto y sus afiliados, pensionados y beneficiarios serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, aplicándose supletoriamente, en lo no previsto por esta Ley y sus reglamentos, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</i></p>

VI. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por un



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*integrante de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.*

*Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:*

**a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:** *la presente iniciativa tiene por objeto precisamente la correcta integración del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares al marco normativo estatal, ya que pretende generar certeza procesal en los procesos civiles y administrativos que necesiten de la figura de la supletoriedad para su correcta interpretación y perfeccionamiento.*

**b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:** *El mecanismo de garantía de la correcta implementación de la norma se encuentra activo y es la intervención de las autoridades judiciales y administrativas en la aplicación de la norma.*

**c) RELEVANCIA PÚBLICA:** *La presente iniciativa se considera de relevancia pública, ya que permitirá la certeza jurídica de los operadores de la norma, quienes contarán con reglas claras en relación con la supletoriedad de la norma cuando se requiera.*

**d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** *Aquí, son de manera directa todos los ciudadanos del Estado de Jalisco, así como las autoridades judiciales y administrativas.*

**e) ANÁLISIS DE COSTO DE EFECTIVIDAD y VIABILIDAD PRESUPUESTAL:** *Esta iniciativa no genera ningún costo en su implementación.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

En virtud de lo anteriormente expuesto y ya que se cumple con la motivación suficiente las presentes iniciativas de mérito, se procede analizar los criterios, razonamientos, fundamentos jurídicos y económicos en la siguiente:

## II. PARTE CONSIDERATIVA

**1.- FACULTAD PARA FORMULAR INICIATIVAS.** De conformidad con el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 27 numeral 1 fracción I y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las y los Diputados tienen la facultad para presentar iniciativas de Decreto en materia de competencia estatal que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

En uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico antes mencionado, el Diputado Isaías Cortés Berumen de la LXIV Legislatura, presentó formal iniciativa, misma que se resuelve en este Dictamen, por lo que se declara legitimado para iniciar el proceso legislativo.

**2.- COMPETENCIA POR MATERIA.** Como lo dispone el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que otorga a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, la facultad para conocer, estudiar y dictaminar, respectivamente, de los asuntos relacionados con la legislación en materia de competitividad, desarrollo económico, innovación, laboral burocrática, seguridad social de los servidores públicos, tribunales laborales burocráticos y, promoción y fomento artesanal, por lo que se declara la competencia por materia para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto.

**3.- INICIATIVA DE DECRETO.-** La presente reúne materialmente los requisitos de una iniciativa de decreto, al tener por objeto la creación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos e imposición de obligaciones a determinadas personas, por lo que de conformidad con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se califica la presente iniciativa como: **INICIATIVA DE DECRETO.**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**4.- FORMALIDAD.-** La iniciativa en comento reúne los requisitos que señala el artículo 142 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por lo que se declara procedente, iniciar el proceso legislativo para la formulación del presente proyecto de dictamen.

**5.- DICTAMINAR.-** Como lo especifica el artículo 145 numeral de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnadas las iniciativas de ley a la o las comisiones para su estudio, las comisiones rinden dictamen por escrito a la Asamblea.

**6.-ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.** La presente iniciativa fue objeto de análisis minucioso y después fue puesto a la consideración de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, previa valoración de los diferentes rubros que se contemplan en el cuerpo de la iniciativa y conforme a lo señalado en el artículo 71 numeral 1 así como el artículo 75 numeral 1 fracción I y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

La expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares constituye el ejercicio de la facultad exclusiva del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se instauró un régimen de legislación procesal única en materia civil y familiar.

Dicha reforma implica la derogación progresiva de los códigos procesales civiles de las entidades federativas, incluido el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. En consecuencia, cualquier disposición normativa local que remita expresamente a dicho ordenamiento como norma supletoria quedará desprovista de eficacia jurídica al consumarse su abrogación.

En este contexto, la omisión de armonizar el artículo 5 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco generaría una remisión normativa a un ordenamiento inexistente. Se entiende que el orden jurídico debe interpretarse de manera sistemática y armónica, por lo que la permanencia de una remisión a un código derogado rompería la coherencia interna del sistema normativo estatal, produciendo una disociación entre la legislación local y el marco procesal nacional obligatorio.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

La actualización propuesta adecua la fuente normativa supletoria al nuevo parámetro procesal nacional. Se trata, por tanto, de una reforma de técnica legislativa correctiva y armonizadora.

Las controversias reguladas por el artículo 5 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco inciden directamente en derechos de seguridad social, particularmente en materia pensionaria. En este ámbito, el principio pro persona y la tutela judicial efectiva exigen reglas procesales claras y plenamente vigentes. Una remisión inoperante comprometería la eficacia procesal y podría afectar el acceso a la justicia de afiliados, pensionados y beneficiarios. La reforma, en consecuencia, fortalece la certeza procedimental, la continuidad en la resolución de controversias y la estabilidad del sistema pensionario estatal.

En conclusión, la aprobación de la presente iniciativa constituye un acto de armonización legislativa indispensable para preservar la coherencia del sistema jurídico estatal frente al nuevo modelo procesal nacional. Su finalidad es preventiva, correctiva y garantista en tanto evita la generación de un vacío normativo, asegura la continuidad operativa de la supletoriedad y fortalece la certeza jurídica en materia pensionaria.

### III. PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, derivado de todo lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, sometemos a la consideración del Pleno de la LXIV Legislatura, el siguiente proyecto de:

#### DICTAMEN DE DECRETO

**Que reforma la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 5 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para quedar como sigue:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Artículo 5.-** Las controversias entre el Instituto y las entidades públicas patronales serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Para los efectos del párrafo anterior, en lo no previsto por esta Ley y sus reglamentos se aplicarán supletoriamente:

I. La Ley de Justicia Administrativa del Estado; y

**II.El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**

Las controversias entre el Instituto y sus afiliados, pensionados y beneficiarios serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, aplicándose supletoriamente, en lo no previsto por esta Ley y sus reglamentos, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor de conformidad con la declaratoria de incorporación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares al orden jurídico del Estado de Jalisco que al efecto emita el Congreso del Estado de Jalisco, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Atentamente**  
**Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo**

**Guadalajara, Jalisco, a 27 de febrero de 2026.**

\_\_\_\_\_  
Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez  
**Presidenta**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

**FECHA:** 2026/02/27

**SESIÓN:** 14 Ordinaria


**MOCIÓN:** Votación de los Dictámenes marcados con los numerales 5.1 y 5.2

### RESULTADOS TOTALES DE VOTACIÓN:

A FAVOR : 4  
ABSTENCIÓN: 0  
EN CONTRA : 0  
TOTALES : 4

### LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES:

VOTACIÓN POR APELLIDOS	VOTO
Almaguer Castañeda Leonardo (PT)	-----
Ávila Gutiérrez Valeria Guadalupe (HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro (MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Cervantes Rivera Omar Enrique (MC)	-----
Montoya Díaz Marco Tulio (PAN)	A FAVOR

  
Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez  
Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad,  
Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo

La presente constancia de votación nominal forma parte de la 14ª Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo.